

Escisión.

La figura jurídica es aún desconocida en la legislación mexicana. Consiste en una división o separación de bienes y de actividades de una sociedad, que se transmiten a otra u otras, sin que se extinga la sociedad escindida, que solo se desprende de bienes y derechos de su activo.

En esto estriba la diferencia fundamental con la fusión en la que una o más sociedades se extinguen y otra subsiste (fusión por incorporación o por absorción), o bien, todas las que se fusionan desaparecen para crear una sociedad nueva (fusión pura o fusión por incorporación) (Mantilla, 2010). La fusión es una forma de concentración de empresas (varias mueren y solo una subsiste o se crea con los patrimonios y los socios de aquellas); en cambio, la escisión es una forma de desconcentración, de especialización, de división; una sociedad madre engendra, a manera de partenogénesis, una o más filiales (Duque, 2011), o una o más sociedades ceden parte de sus actividades y de las funciones a favor de otra, existente o que se crea, que habrá de especializarse en estas mismas actividades cedidas.

La escisión de sociedades constituye una práctica frecuente tanto en México como en el extranjero. Unas veces por motivos estrictamente económicos, como en los casos en que una gran sociedad quiera establecer sucursales o constituir nuevas sociedades filiales, en lugares distintos a aquel o aquellos en que opera (sometiéndose así a la política oficial de descentralización); o bien, cuando la gran empresa realiza varias actividades a través de diferentes divisiones, ramas o secciones, quiere desprenderse de algunas de estas, y concederles cierta independencia patrimonial o mayor autonomía administrativa; otras veces por razones fiscales, creando sociedades satélites que realicen actividades propias, pero relacionadas con las de la sociedad que escinde; por ejemplo, atribuyéndoles ciertas funciones técnicas, contables, o administrativas, o vinculándose con ellas a través de arrendamientos financieros, de contratos de distribución o de "factoraje".

Escisión.

Desde el punto de vista jurídico, en países como el nuestro en que la escisión no está reglamentada, para la satisfacción de dichas necesidades se acude a la constitución de nuevas sociedades, a las que la sociedad existente transmite por venta o arrendamiento, o mediante aportaciones en especie, bienes de su patrimonio, con el acuerdo del órgano competente, o bien, a virtud de poderes de los representantes legales.

Referencia:

Estrada, M. (2015). Escisión de Sociedades. Recuperado de:
https://mexico.leyderecho.org/escision-de-sociedades/#Escision_de_Sociedades_Derecho_Tributario-2